

TRIBUNAL PLENO
ASUNTO DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>	
1.	32/2025 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 3 de septiembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 46, numeral 37, de la Ley número 033 de Ingresos para el Municipio de Arcelia del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)</p>	<p>PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se desestima en la presente controversia constitucional.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
2.	63/2025 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 3 de septiembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez del artículo 74, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 74, fracción XV, en su porción normativa “Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos”, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Jalpa, Zacatecas, expedida mediante el Decreto No. 64, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

3.

34/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del artículo 20, apartado 2), inciso 1.12, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 20, apartado 2), inciso c.1.12., numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0148/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.

55/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del apartado TARIFA para el cobro de Derechos, fracción II, numeral 2, porciones normativas 2.12.1 y 2.12.2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción II, numeral 2, subnumerales 2.12.1 y 2.12.2, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0108/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

<p>5.</p> <p>1/2021</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025)</u></p> <p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD solicitada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en los términos precisados en el apartado VI de la presente ejecutoria; la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>6.</p> <p>209/2024</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025)</u></p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre los tribunales colegiados Quinto del Décimo Quinto Circuito y el Quinto en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver, respectivamente, el recurso de queja 79/2024 y el amparo en revisión 545/2004 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>ÚNICO. Es inexistente la contradicción de criterios.</p>
<p>7.</p> <p>104/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025)</u></p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre los tribunales colegiados Primero en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito y el Primero en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos directos civiles 558/2024 y 134/2014 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>ÚNICO. Se declara sin materia la contradicción de criterios denunciada.</p>
<p>8.</p> <p>31/2024</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025)</u></p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA dictada el 27 de febrero de 2020, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el expediente 296/2019, promovido por Ma. de los Ángeles Castrejón Mazari (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento.</p> <p>TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, así como las multas impuestas por el Juez de Distrito.</p>

9.	<p>15/2024</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025)</u></p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA dictada por el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, derivado del juicio de amparo indirecto 465/2019, promovido por OTILIO ENRIQUE AYALA RODRÍGUEZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria extrajudicial a bienes de OTILIO RODRIGO AYALA SEPÚLVEDA (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo 465/2019 al Juez Primero de Distrito de Torreón, Coahuila para los efectos precisados en esta resolución.</p> <p>TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Octavo Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 15/2023, así como las multas impuestas por el juez de distrito.</p>
10.	<p>84/2023</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025)</u></p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA dictada el 14 de marzo de 2022, por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, derivado el juicio de amparo indirecto 61/2023, promovido por MARÍA DEL REFUGIO CHÁVEZ ALANÍS (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>EN LISTA</p>
11.	<p>14/2024</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025)</u></p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Segundo Circuito en el Estado de México, en el amparo indirecto 4/2024-II, promovido por la Comisión Federal de Electricidad (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>EN LISTA</p>
12.	<p>147/2024</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2025)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 8 de septiembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 3, párrafo primero, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 9 de agosto de 2024, mediante Decreto 843 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>EN LISTA</p>

13.	<p><u>(Listado por primera vez el 5 de diciembre de 2023)</u></p> <p><u>(Retirado el 8 de febrero de 2024)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 8 de septiembre de 2025)</u></p>	EN LISTA
4/2022 VER PROYECTO	RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL promovido por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en contra de la resolución de 8 de junio de 2022, dictada por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 3282/22 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	
14.	<p><u>(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2025)</u></p>	EN LISTA
117/2024 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de abril de 2024, mediante Decreto 491 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	
15.	<p><u>(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2025)</u></p>	EN LISTA
11/2024 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Santa Catarina Juquila, Estado de Oaxaca, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez, entre otros actos, pretender privar al cabildo municipal de una debida integración, mediante orden verbal o escrita, decreto, resolución, acuerdos, dictámenes o algún otro acto legislativo con el que busca revocar o suspender el mandato de los integrantes del cabildo municipal o suspender o desaparecer los poderes del Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, sin existir causa justificada para ello, y sin el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	
16.	<p><u>(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2025)</u></p>	EN LISTA
4/2024 VER PROYECTO	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD solicitada por el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, respecto del artículo 43, cuarto párrafo, segunda parte, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	
	<p>Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2025 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS</p> <p>LIC. RAFAEL COELLO CETINA</p>	

